1050384

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 146 -2009-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 09 NOV. 2009

VISTO:

El Expediente Nº 1014713 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **DOÑA TERESA EMPERATRIZ SEGURA MURGA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Desarrollo Humano Nº 043-2009-GR.LAMB/ORAD-ODH, de fecha 07 de Setiembre del 2009, la Oficina Regional de Recursos Humanos resuelve otorgar a **Doña Teresa Emperatriz Segura Murga,** quien desempeña el cargo de secretaría IV, Categoría Remunerativa STP el pago ascendente a la suma de Cincuenta y Ocho Nuevos Soles (S/.58.00) por haber cumplido 25 años de servicios al Estado,equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes;

Que, con solicitud de fecha 09 de Setiembre del 2009, Registro Nº978436 la administrada peticiona el reintegro por asignación de 25 años de servicios ante la oficina Regional de Administración, acotando que la asignación solicitada ha sido amparada en similares procesos judiciales, en donde el órgano jurisdiccional ha resuelto que los beneficios otorgados a los servidores por similares derechos, así como por fallecimiento y gastos de sepelio, deben calcularse tomando como base la remuneración mensual íntegra;

Que, por Oficio Nº 1189-2009-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 24 de Setiembre del 2009 en respuesta a lo peticionado por la administrada con el Registro Nº 978436 le señala que conforme a la Resolución de Desarrollo Humano Nº 043-2009-GR-LAMB/ORAD-ODH, de fecha 07 de Setiembre del 2009 se dio atención con el otorgamiento del reconocimiento y pago de la Asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado teniendo como sustentos los lineamientos expresados en el inciso a) del Art. 54º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Art. 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, mediante Registro Nº 1003550 de fecha 01 de Octubre del 2009 **Doña Teresa Emperatriz Segura Murga,** interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el Oficio Nº 1189-2009-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 24 de Setiembre del 2009, sustentando, su pretensión en que el cálculo del beneficio antes mencionado debió haberse otorgado en base a Remuneraciones Totales Mensuales o Íntegras conforme lo establecen los Artículos 54º inciso a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo Nº 276º y teniendo en cuenta los derechos laborales son imprescriptibles según jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional;

Que, de los actuados administrativos se desprende que la servidora **Doña Teresa Emperatriz Segura Murga,** solicita el pago diferencial por **gratificación de tiempo de servicios** e intereses legales no obstante a lo antes expuesto se aprecia que lo otorgado ha sido de manera correcta, toda vez que el numeral a) del Artículo 54º del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" establece que ***"Las Asignaciones por cumplir 25 años o 30 años de servicios, se otorgará en un monto equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales y serán reconocidos por única vez"***;

Que, la **Remuneración Total Permanente** a la que hace referencia el numeral a) del Artículo 54º del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa guarda concordancia con el artículo 8º del D.S. Nº 051-91-PCM, constituyéndose por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; así mismo el artículo 9º del Decreto Supremo antes indicado señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, que perciben los funcionarios, directivos y demás

servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total **serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente**, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, la Bonificación diferencial c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional, por tanto, la petición por el recurrente deviene en infundado, toda vez que el cálculo por gratificación de tiempo de servicio otorgado mediante la Resolución de Desarrollo Humano Nº 043-2009-GR.LAMB/ORAD-ODH, se ha efectuado conforme a lo que establece los dispositivos legales antes mencionados;

Que, el numeral 1) del Artículo 5° de la Disposición Transitoria, de la Ley N° 28411 "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto", establece que los reajustes de las remuneraciones y beneficios se aprueban mediante Decreto Supremo refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas, de ahí que la Dirección Nacional de Presupuesto en su condición de más alta Autoridad Técnico Normativa en materia Presupuestal en la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, vigente a la fecha, para la ejecución presupuestaria a nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece que la determinación de las bonificaciones, beneficios u otros conceptos remunerativos entre ellos **gratificaciones por 20, 25 y 30 años de servicio** se calcula en función a la Remuneración Total Permanente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM;

Que a mayor abundamiento legal tenemos Sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el Expediente N° 432-96-AA/TC de fecha 22 de enero de 1998, seguido por la Profesora Lily Violeta Gonzáles Diez, contra la RENOM y la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, en donde se ha pronunciado por la validez plena del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al considerar que el citado dispositivo legal ha sido expedido al amparo del Artículo 211° de la Constitución Política de 1979, significando con ello su Jerarquía Legal y su capacidad modificatoria sobre las normas relativas a este beneficio;

Que, por último el Literal 5.1. del Artículo 5° de la Ley N° 29289 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009", tiene establecido que en los ingresos del personal en ***Las entidades públicas, quedan prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos, y beneficios, de toda índole.*** por otro lado, el Tribunal Constitucional en diversas jurisprudencias viene señalando que los reclamos de los servidores públicos que se deriven de derechos reconocidos por la aplicación de la legislación laboral pública o cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios, gratificaciones, licencias, ascensos, promociones, impugnaciones de procesos administrativos entre otros se dilucidan en la vía jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo , por lo que resulta conveniente en todo caso posibilitar se agoten las instancias administrativas a efecto de que la administrada pueda recurrir ante instancia jurisdiccional mediante el proceso a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Estando al Informe Legal N°1107-2009-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Teresa Emperatriz Segura Murga**, contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 043-2009-GR.LAMB/ORAD-ODH, de fecha 07 de Setiembre del 2009 por las razones expuestas.

ARTICULO 2°.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ingº Luis Ponce Ayala
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)